



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto. 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y en cuadernacion de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 279.

Estableciendo los sueldos que desde 1.º de Enero de 1861, han de disfrutar los Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, y señalando los fondos para gastos del material de las Secretarías.

La poca armonía que guardan las dotaciones de los Secretarios de los Ayuntamientos, y que se observa entre pueblos de un mismo vecindario, y también de igual riqueza, y la divergencia que así mismo se nota respecto de las cantidades asignadas en los diferentes presupuestos para gastos del material de las Secretarías, dando esto lugar á varios inconvenientes para el buen servicio, y á dificultades también atendibles para la aprobacion de aquellos; me han convencido de la necesidad y conveniencia de regularizar este servicio, sujetándolo á reglas fijas é invariables, en consonancia con las necesidades y riqueza de cada localidad y con la estension que permiten sus respectivos presupuestos municipales.

De esta manera, á la vez que se ha procurado, en lo posible, mejorar la dotacion de los Secretarios, y se ha circunscrito convenientemente el capítulo para los referidos gastos del material, se pone término así mismo á las aspiraciones que con frecuencia aparecen en el seno de las municipalidades con el fin de ensanchar ambos gastos, proporcionándoles igualmente los medios del acierto, y salvándoles de los compromisos que por ello surgen del orden establecido hasta ahora.

Al efecto he acordado publicar la escala que á continuación se inserta, cuyo cumplimiento será obligatorio para todos los Ayuntamientos desde 1.º de Enero próximo, escepto para aquellos cuyo presupuesto esté sujeto á la aprobacion del Gobierno de S. M.

Estando prevenido por el art. 2.º del Real decreto de 30 de Setiembre de 1858, que el censo de poblacion, levantado en 1857, sirva para todos los actos de la Administracion, se atenderán las municipali-

dades en el cumplimiento de este servicio, al número de vecinos con que en dicho censo aparece cada localidad.

Cáceres 20 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Escala gradual que se cita.

	Veci- nos.	Suel- do del Se- creta- rio.	Mate- rial de la Se- creta- ria.
En pueblos hasta	100..	2000	400
hasta	300..	3000	800
hasta	500..	4000	1000
hasta	800..	5000	1200
hasta	1000..	6000	1800
hasta	1500..	7000	2000
hasta	2000..	8000	2500
hasta	25000..	9000	3000

Seccion de Fomento.—Montes.

En el anuncio de subasta para el aprovechamiento de las yerbas de invierno de las hojas de labor de Villanueva de la Sierra, que debe tener lugar el día 30 del corriente, se fijó equivocadamente el tipo de 3.640 rs. en lugar del de 5.000, precio dado á su tasacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 22 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el aprovechamiento del fruto de bellota de la dehesa boyal de Herrerueta, he dispuesto que ante el Alcalde del mismo pueblo, se proceda á nuevo remate el día 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, y con la rebaja de una cuarta parte del tipo señalado.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de los que en ella quieran interesarse.

Cáceres 24 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el aprovechamiento del fruto de bellota

de la dehesa boyal de Ceclavin, he dispuesto que ante el Alcalde del referido pueblo se proceda á nuevo remate el día 30 del corriente, á las doce de su mañana, y con la rebaja de una cuarta parte del tipo señalado.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio de este Periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 24 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el arriendo del fruto de bellota de la dehesa del Berrocal, de los propios del Pedroso, he acordado que ante el Alcalde de dicho pueblo se proceda á nuevo remate el día 30 del corriente mes, á las diez de su mañana, bajo el tipo señalado de 834 rs.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 24 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 6 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Ahigal, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de los tres lotes de la dehesa de Monfrontin, del comun de vecinos del pueblo de Alberca, en la provincia de Salamanca, bajo el tipo de 8.400 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 22 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 8 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de Botija, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en su Secretaría, la subasta del fruto de bellota del monte alto de la suerte de la Fuente de la Huerta, bajo el tipo de 2.485 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 25 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 8 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga efecto ante el Alcalde constitucional de Botija, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas de invierno, del granillo, de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 1.200 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 25 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 10 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Santibañez el Bajo, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en su Secretaría, la subasta de los pastos anuales de los terrenos comunes denominados del Rebollar y Pequeña, bajo el tipo de 600 rs., que servirán de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 20 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 10 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Santibañez el Bajo, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota del monte comun titulado Rebollar y Pequeña, sirviendo de tipo la cantidad que de aquel resulte.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Cáceres 20 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 10 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, y ante el señor Alcalde constitucional de Serradilla, Presidente de su Ayuntamiento, he dispuesto tenga lugar la subasta del fruto de bellota de los propios de dicho pueblo, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, bajo el tipo de 4.214 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Cáceres 20 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

En la subasta que tendrá lugar el dia 15 del próximo Octubre, á las doce de su mañana, ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villar del Pedroso, del fruto de bellota de la dehesa boyal nominada del Campo, servirá de tipo para las proposiciones la cantidad de reales vellón 1.659.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 22 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el aprovechamiento del fruto de bellota de la dehesa boyal de Saucedilla y egido Chaparral y Bajurdo, he acordado que ante el Alcalde de mencionado pueblo se proceda á nueva subasta el dia 30 del actual, á las doce de su mañana, con la rebaja de una cuarta parte del tipo señalado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 20 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el aprovechamiento del fruto de bellota de la dehesa boyal de Santiago de Carvajo, he acordado que con la rebaja de una cuarta parte del tipo señalado, se subaste nuevamente dicho disfrute el dia 28 del corriente, á las doce de su mañana, ante el Alcalde de expresado pueblo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 20 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el aprovechamiento del fruto de bellota de la dehesa boyal de Valverde de la Vera, denominada Riverilla, he dispuesto que ante el Alcalde de dicho pueblo se proceda á nueva subasta que tendrá lugar el dia 2 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, con la rebaja de una cuarta parte del tipo señalado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 21 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 10 de Octubre próximo á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Botija, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas de invierno de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 5.316 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 22 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 10 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Berrocalejo, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas de invierno de la dehesa boyal del Rivero, bajo el tipo de 1.600 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 22 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 15 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Valdemorales, Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 1.065 reales, que servirá de base á las proposiciones, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 22 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 15 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Robledillo de Gata, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de castaña, correspondiente á los propios de dicho pueblo, en los terrenos nominados Agua del Poyo, Prado de Lomo, El Mochio, Los Helechales, Asiento del Ronco, Rompebarcas y el Bajero, bajo el tipo de 379 rs. 96 céntimos, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la misma.

Cáceres 22 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 202, del corriente año, se halla inserto lo que sigue:

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y

á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: Que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Antonio Morey y Sacarés, vecino de Palma de Mallorca, asentista de provisiones del distrito militar de las Islas Baleares, demandante, y en su nombre el Doctor D. Manuel Colmeiro; y de la otra mi Fiscal en dicho Consejo, en representacion de la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de las Reales órdenes de 20 de Marzo y 27 de Abril de 1858, por las que se denegó al demandante el abono de los mayores gastos que le ocasionó la Real orden de 4 de Enero del propio año, con la variacion del volumen y estructura del pan militar.

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que en 29 de Noviembre de 1857 se hizo presente al Ministerio de la Guerra por el Director general de Administracion militar:

Que el deseo de evitar las quejas mas ó menos frecuentes que se producian respecto de la calidad del pan militar, cuando estaba contratado su suministro, le habia movido á ensayar una reforma en el volumen y estructura del que se acostumbraba á elaborar, cuyos resultados correspondian satisfactoriamente á sus esperanzas; consistiendo la variacion introducida en que los panes fuesen de peso de la racion diaria del soldado, ó sea de 24 onzas castellanas cada uno, tipo marcado exclusivamente en los pliegos de condiciones, y que en el estado de masa se subdividiese la superficie con cuatro cortes en forma de cruz, que hendiendo el volumen facilitasen la evaporacion y le hiciesen mas accesible á las impresiones caloríferas del horno, presentando así una coccion regular y completa, y por consecuencia un aspecto mejor que el que con iguales elementos se alcanzaba con un volumen mayor, y una totalidad unida con demasiado espesor entre su parte superior é inferior; proponiendo al efecto que si el pensamiento obtuviese mi Real aprobacion en vista de los ejemplares que acompañaba, se pasasen órdenes á los Capitanes generales de todos los distritos militares para que coadyuvasen á la adopcion de la medida:

Que en 1.º de Diciembre siguiente se pasó circular por el mismo Director á los Intendentes de ejército enterándoles de la indicada medida, que se habia adoptado ya en el suministro de Castilla la Nueva, y remitiéndoles ejemplares que les sirvieran de tipo, á fin de que cuidaran se introdujera dicha variacion en los respectivos distritos militares de su mando administrativo, debiendo dar cuenta á los Capitanes generales, y participar oportunamente á la Direccion sus resultados:

Que el asentista, en contestacion á la expresada circular que le fué comunicada por su respectivo Intendente, manifestó que la mencionada innovacion alteraba con notable perjuicio suyo las condiciones del asiento, y que se aumentaban de un modo muy sensible los gastos de elaboracion y circunstancias del suministro á que se obligó, reclamando formalmente la indemnizacion ó aumento de precio á que daba motivo:

Que la Intervencion y el Intendente de aquel distrito, al propio tiempo que reconocieron los perjuicios y mayores gastos que le ocasionaba la expresada medida, creyeron la primera que el contratista no debia pedir indemnizacion por haber merecido de la Intendencia general militar en 30 de Setiembre el poderse servir de trigos extranjeros en vez de los del pais que debia emplear en la elaboracion del pan segun la condicion 10 de la contrata, de que le resultaba un beneficio de mucha consideracion, por ser mas inferior el valor de los primeros; y el segundo que, atendidos los términos precisos de la con-

dicion 2.ª, parecia que venia obligado el contratista á confeccionarlo de cualquiera grandor que se le previniese:

Que requerido el asentista por el Intendente, se convino este en hacer el suministro en la forma predicha, si bien significando que esperaba en justa y debida correspondencia seria acogida su pretension de abono del mayor coste de elaboracion y demas perjuicios que le ocasionaba la efectuada innovacion:

Que en tal estado, recayó la Real orden de 4 de Enero de 1858, comunicada por el Ministerio de la Guerra al Director general de Administracion militar, por la que se dispuso que inmediatamente en todas las factorías de provision se elaborasen los panes en la forma propuesta por la Administracion, y que los Capitanes generales de los distritos coadyuvasen eficazmente á la adopcion de la reforma prevenida, haciendo desaparecer en cuanto estuviese de su parte cualquier obstáculo ó resistencia que pudiera presentarse para su establecimiento y mejores resultados:

Visto el informe que á consecuencia de las reclamaciones de los asentistas se pidió por el Director á la Intervencion general para que esta manifestase el peso del pan del escandallo que debió hacerse por aquellos con asistencia de la Junta revisora antes de funcionar en sus contratos, y en el que se dice:

Que suponía que el escandallo se habria verificado á razon de tres libras cada pan, segun se venia ejecutando en la época en que los contratos debieron llevarse á efecto:

Que la Administracion podia alterar la costumbre que se habia venido practicando de hacer el suministro en panes de tres libras, ó sea de dos raciones reunidas, porque el escandallo no tenia por objeto fijar el peso del pan, y sí solo la calidad y condiciones alimenticias de la especie:

Vistos los dictámenes de la Asesoria general, en el sentido de que no podía obligarse al D. Antonio Morey y Sacarés á suministrar panes de libra y media; y que en caso de que aceptase la innovacion, seria de rigurosa justicia la indemnizacion de los perjuicios que le irrogara, y que al efecto se practicase un escandallo que diera á conocer la diferencia que resultase entre uno y otro sistema:

Vista la comunicacion dirigida en 4 de Febrero por la Direccion al Intendente de las Baleares, con el fin de que preguntase al asentista si le convenia mas seguir disfrutando la gracia de tomar trigo extranjero ó esperar la indemnizacion que pretendia; cuya comunicacion no consta que el Intendente pusiese en conocimiento de aquel:

Vista la Real orden de 20 de Marzo expedida por el Ministerio de la Guerra, declarando no haber lugar á la indemnizacion de perjuicios que por igual concepto reclamó D. Joaquin J. Tourné, asentista de provisiones del distrito de Andalucía, en la instancia que dirigió en 10 de Febrero anterior:

Visto el dictamen de los Letrados don Carlos Modesto Blanco y D. Ramon Ibañez, á quienes consultó previamente el Director general de Administracion militar:

Vista la Real orden de 27 de Abril expedida por el Ministerio de la Guerra, por la cual, teniéndose presente lo manifestado por el Director general de Administracion militar en su comunicacion de 7 del mismo, se hizo extensiva la resolucion de 20 de Marzo á los asentistas de los distritos militares de Cataluña, Valencia, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra, Burgos, Provincias Vascongadas é Islas Baleares:

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Dr. D. Manuel Colmeiro, á nombre de D. Antonio Morey y Sacarés, con la pretension de que se condene á la Administracion al resarcimiento de daños y perjuicios causados por la Real orden de 4 de Enero y demas posteriores

que alteran las condiciones de su asiento de raciones de pan para el ejército de las Islas Baleares, previas las diligencias oportunas de regulacion, conforme á lo que se disponga con respecto á otros cualesquiera agravios:

Visto el escrito de contestacion que presentó mi Fiscal pidiendo se desestime la demanda, y se declaren firmes las Reales órdenes de que se ha alzado el demandante:

Vista la instruccion de 1.º de Junio de 1830 y la condicion 2.ª del pliego de condiciones, segun la modificacion hecha por la Real orden de 5 de Agosto de 1856:

Considerando que la Administracion se fundó para negar la reclamacion de don Antonio Morey y Sacarés en la interpretacion que dió á la condicion 2.ª del pliego con que se sacó á subasta el suministro, entendiendo que segun ella no estaban obligados los contratantes á que los panes hubieran de ser precisamente de tres libras de peso, y creyendo que estaba en las facultades de la Administracion señalar el número de raciones que cada pan habia de contener:

Considerando que la falta de expresion en las circunstancias de un contrato debe ser cumplida por lo que se viene practicando en tiempo y contratos anteriores de igual clase, y por los actos de los mismos interesados en que han manifestado la inteligencia que les daban:

Considerando que desde tiempo inmemorial, como reconoce la Administracion, se venian suministrando las raciones en panes de tres libras; que esta práctica fué confirmada y prevenida de nuevo por la instruccion de 1.º de Junio de 1830, la cual expresó además que la forma del pan debia ser redonda, convexa hácia el medio en la parte superior; que ninguna disposicion posterior varió estas prescripciones, sino que, por el contrario, estuvieron desde entonces en observancia, como lo estaban al verificarse la subasta; que de tres libras era el escandallo que con la intervencion de la Junta revisora debia hacer el asentista; y por último, que la Administracion así entendió el contrato, como se prueba por el hecho de haber recibido sin contradiccion los panes de tres libras hasta que se intentó la variacion que despues tuvo lugar:

Considerando que los contratistas tienen derecho á ser indemnizados de los mayores gastos á que se les obliga en virtud de resoluciones de la Administracion, alterando alguna condicion de aquellas con que se obligaron:

Considerando que la gracia que se concedió al contratista de poder elaborar el pan con trigo extranjero en nada puede perjudicar el derecho que reclama:

Considerando que de las dos Reales órdenes reclamadas solo la de 27 de Abril de 1858 se refiere al asentista de provisiones del distrito militar de las Islas Baleares, pues que la de 20 de Marzo se limita al del distrito de Andalucía;

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, don Andrés García Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, don Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, don Pedro Gómez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vahamonde, el Marques de Valgornera, D. Manuel de Guillasas, don Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 27 de Abril de 1858 en la parte que se refiere al asentista del distrito militar de las Islas Baleares, y en mandar que el recurrente sea indemnizado por la Administracion militar de los mayores gastos que le ha ocasionado en la elaboracion del pan la variacion introducida por la Direccion general del ramo, aprobada por

Real orden de 4 de Enero de 1858, para lo cual precederá la oportuna liquidacion, previas las operaciones que con intervencion de ambas partes deberán practicarse para averiguar el verdadero aumento de gastos á que dió lugar la variacion.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 28 de Junio de 1860. — Juan Sunyé.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

El día 20 de Noviembre próximo, á las doce en punto de su mañana, se celebrará en el despacho del Jefe de esta oficina, que presidirá el acto, y con asistencia del oficial primero interventor de la misma y escribano de Hacienda, la subasta para la construccion de los libros é impresos necesarios para el servicio de la recaudacion de los derechos de consumos de esta capital en el año de 1861, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 2 del actual que á continuacion se insertan. Estarán de manifiesto en esta oficina los citados presupuesto y pliego de condiciones y además los modelos de los libros é impresos.

Cáceres 10 de Setiembre de 1860. — J. Manuel Tenorio.

Presupuesto. Rs. vn.

Seis libros modelo núm. 1.º, con 120 fojas cada uno de ellos, primera y última del sello de oficio para el asiento diario y resumen de la recaudacion por adeudos de 2 rs. arriba, en...	240
Seis idem modelo núm. 2.º, con 140 fojas cada uno, primera y última del sello de oficio.....	270
Papeletas.	
Treinta mil de talon para adeudos de 2 rs. arriba, modelo número 3.º.....	1000
Cuarenta mil de adeudos menores de 2 rs., modelo núm. 4.º....	700
Cuatro mil de introduccion de ganados con destino al matadero, modelo núm. 3.º.....	250
Total rs. vn.	2460

Pliego de condiciones.

1.ª Servirá de tipo para el remate la cantidad de 2,460 rs. que en totalidad arroja el presupuesto adjunto formado por esta oficina.

2.ª Este pliego, el citado presupuesto y modelos que le acompañan, estarán de manifiesto en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia.

3.ª Se celebrará la subasta el día 20 de Noviembre próximo y á las doce en punto de la mañana, en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública en el edificio ex-convento de Santo Domingo de esta capital, presidiendo el acto dicho señor con asistencia del Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda.

4.ª Las proposiciones han de hacerse por pliegos cerrados y en la forma del modelo que á continuacion se estampa, los cuales han de entregarse al Presidente de la subasta desde las once y antes de dar

las doce del citado día 20 de Noviembre. Las que no se acomoden al modelo no se admitirán.

5.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable que se presente al mismo tiempo que el pliego cerrado, carta de pago que acredite haberse hecho el depósito de 300 rs. en la Caja de Depósitos, en la inteligencia que serán desechadas las que carezcan de este requisito.

6.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun concepto ni motivo.

7.ª Toda proposicion que exceda de la cantidad adoptada por tipo para la subasta, no se admitirá, y será preferida la que mas la reduzca.

8.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los interesados que las hubieren presentado.

9.ª Concluido el acto se devolverán los documentos del depósito á todos los licitadores menos al rematante.

10. Este en el término de 48 horas siguientes á la en que se cierre la subasta con la adjudicacion del remate, presentará un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.

11. Una vez cumplida la formalidad expresada en la anterior condicion, se remitirá el expediente á la aprobacion de la Superioridad, y obtenida y notificada al rematante, otorgará este la correspondiente escritura.

12. En el caso de negarse á otorgar la escritura y en el de no presentar el fiador en el término marcado, perderá el depósito de los 300 rs., satisfará la diferencia que haya del primer remate al segundo que se celebre, ó al coste que tuviere la adquisicion de los efectos contratados por la Hacienda y los perjuicios de la demora del servicio de que se trata, para cuya responsabilidad se le podrán embargar bienes suficientes á juicio de la Junta de la subasta, con objeto de asegurar el desfallo á menoscabo por medio del apremio, que para tales casos establece el artículo 14 de la ley de contabilidad.

13. Los libros han de ser del tamaño que presentan los modelos formados por la Administracion que corren unidos á este pliego y contener las fojas que el presupuesto expresa, foliándolas, de buen papel de hilo, con la letra y rayado de los mismos modelos y con cubiertas de pasta entera de color.

14. Las papeletas han de ser tambien tantas y del tamaño que el presupuesto y modelos expresan, de buen papel de hilo y con la letra que contienen dichos modelos.

15. Tanto los libros como las papeletas que constan del presupuesto, han de ser entregados en la Administracion en el plazo que medie desde el 15 de Diciembre de este año el 15 de Enero siguiente, comprometiéndose la Administracion á abonar al rematante de una sola vez el precio del remate despues de verificada la entrega á satisfaccion de esta oficina y previa la necesaria consignacion de fondos, quedando sujeto á las responsabilidades expresadas en la condicion 12 si faltase al cumplimiento del contrato.

Todos los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion para la subasta.

N. de T., vecino de..... se obliga á construir los libros y papeletas necesarios para el servicio de la recaudacion de los derechos de consumos de la capital de Cáceres en el año de 1861, por la cantidad de.... (en letra) y con entera sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y modelos formados por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, en 4 de Agosto del presente año.

Sobre del pliego que contenga la proposicion.

Proposicion para la subasta de la cons-

truccion de los libros é impresos para la recaudacion de los derechos de consumos de Cáceres en el año de 1861.

Cáceres 4 de Agosto de 1860. — J. Manuel Tenorio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANCHEZ.

Extravío de un jumento.

El día 9 del corriente faltó de una heredad inmediata á esta poblacion un jumento de la propiedad de Antonio Roanes Solís, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Edad de cinco á seis años, alzada algo mas de la regular, pelo rucio acastañado, el vientre blanco, frontino, bien trazado, entero.

Si alguna persona supiere el paradero de dicho jumento, se servirá participarlo á esta Alcaldía para disponer su recogido.

Montanech 11 de Setiembre de 1860. — Alonso Flores. — Juan Fernandez Arias, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

El Domingo 30 del presente mes, de once á una de su tarde, y con la rebaja de la sesta parte del precio de su tasacion, se celebrará doble subasta, en esta Capital y Madrid, para el aprovechamiento de yerbas de invierno, de los millares de la dehesa de Piedra-buena, término de S. Vicente, que á continuacion se expresan, y quedaron por rematar en la verificada en 16 del mismo, debiendo presentar los licitadores sus posturas, previo el correspondiente depósito y en pliego cerrado, en la primera hora, á condicion de abrirse y terminar el acto en la segunda en el mejor postor en igual forma con que ya fueron anunciadas por su totalidad, en el Boletín oficial de esta provincia, del Viernes 31 de Agosto último.

MILLARES.	Tasacion.	Tipo admisible con la baja de la 6.ª parte.
Santa María.....	7850	6541 67
Grulleras.....	7460	6216 67
Juan de Sevilla.....	7590	6325
Cabezo Real.....	7250	6041 67
Corte grande.....	5072	4226 67
Rincon.....	6120	5100
	41342	34451 68

Badajoz 18 de Setiembre de 1860. — El Administrador, P. A., Vidal García de la Llave.

HOSPICIO PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Agosto de 1860.

Estado que don José García Viniegra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Julio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Julio último.....	39476 22
Productos de fincas y rentas propias.....	1518
Idem de arbitrios.....	"
Productos de ingresos eventuales.....	2524 35
Idem reintegros.....	"
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	"
Total cargo.....	43518 57

DATA.	
Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	9137 80
Idem de botica.....	>
Idem de camas y ropas, etc..	5130 69
Idem de cátedras.....	1025 1
Honorarios de sirvientes.....	624 65
Sueldos de empleados.....	585 41
Gastos reproductivos.....	9126 21
Cargas del establecimiento...	>
Idem de culto y clero.....	183 33
Idem gastos generales.....	666 19
Idem de reintegros.....	>
Total data.....	26479 29

Resumen.

Importa el cargo.....	43518 57
Idem la data.....	26479 29

Existencia para Setiembre... 17039 28

Explicacion de la existencia.

En papel.....	>
En metálico.....	17039 28
Total.....	17039 28

Cáceres 5 de Setiembre de 1860.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

CASA DE MISERICORDIA
PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Agosto de 1860.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Julio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Julio último.....	11956 74
Productos de ingresos eventuales.....	>
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia...	>
Total.....	11956 74

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	476 50
Idem de camas y ropas.....	37 53
Idem de sirvientes.....	93
Gastos generales.....	400
Total.....	707 3

Resumen.

Importa el cargo.....	11956 74
Idem la data.....	707 3
Existencia para Setiembre...	11249 68

Distrito municipal de Navalmoral de la Mata. Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	>
Recaudado en el presente.....	3049
Total cargo.....	3049

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	400	571 90	671 90
Quintas.....	96	>	96
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	400	>	400
Artículo 5.º Beneficencia.....	384	>	384
Total data.....	680	571 90	1251 90

Explicacion de la existencia.

En papel.....	>
En metálico.....	11249 68
Total.....	11249 68

Cáceres 5 de Setiembre de 1860.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES
Mes de Agosto de 1860.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Julio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Julio último.....	14172 48
Productos de fincas y rentas propias.....	870
Idem de arbitrios.....	>
Productos de ingresos eventuales.....	1832
Idem reintegros.....	>
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	>
Total cargo.....	16814 48

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	5203 97
Idem de botica.....	1717 37
Idem de camas y ropas.....	405 72
Idem de sueldos de facultativos y practicantes.....	4906 23
Honorarios de enfermeros y sirvientes.....	1020 5
Sueldos de empleados.....	3460 54
Gastos reproductivos.....	>
Cargas del establecimiento...	578 43
Idem de Culto y Clero.....	599 99
Idem gastos generales.....	1705 15
Idem de reintegros.....	>
Total data.....	16597 15

Resumen.

Importa el cargo.....	16814 48
Idem la data.....	16597 15
Existencia para Setiembre..	247 3

Explicacion de la existencia.

En papel.....	>
En metálico.....	247 3
Total.....	247 3

Cáceres 5 de Setiembre de 1860.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

RESUMEN.

Importa el cargo.....	3049
Idem la data.....	1251 90
Existencia para el mes siguiente...	1797 10

De forma que importando el cargo 3.049 rs. y la data 1.251 rs. 90 céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de 1.797 rs. 10 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Navalmoral de la Mata 29 de Febrero de 1860.—El Depositario, Joaquin Lozano.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Marcos Lozano y Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Costa.

Distrito municipal de Peraleda de S. Roman. Mes de Mayo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	177 70
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	1600
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.....	1047 30
Por idem á la industrial y de comercio.....	43 20
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	373 65
Total cargo.....	3244 85

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	1100	>	1100
Total data.....	1100	>	1100

RESUMEN.

Importa el cargo.....	3244 85
Idem la data.....	1100
Existencia para el siguiente mes....	2144 85

De forma que importando el cargo 3.244 rs. 85 cénts. y la data 1.100 rs., segun queda expresado, resulta una existencia de 2.144 rs. 85 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Peraleda de S. Roman 31 de Mayo de 1860.—El Depositario, Gregorio Espuela.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Eugenio Rodriguez de Moya.—V.º B.º—El Alcalde, José Montero.

Distrito municipal de Villar del Pedroso. Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	739
Total cargo.....	739

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....	>	198	198
Quintas.....	190	>	190
Artículo 9.º Cargas.....	>	66	66
Total data.....	190	264	454

RESUMEN.

Importa el cargo.....	739
Idem la data.....	454
Existencia para el siguiente mes.....	285

De forma que importando el cargo 739 rs. y la data 454 rs. segun queda demostrado, resulta una existencia de 285 rs. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Villar del Pedroso 1.º de Marzo de 1860.—El Depositario, Saturnino Parra.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Gregorio Delgado.—Visto Bueno.—El Alcalde, José Muñoz.

Cáceres 1860.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.